



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 394-2011-OSINFOR-DSPAFFS

Lima, 19 OCT. 2011

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 101-2011-OSINFOR-DSPAFFS, sobre Procedimiento Administrativo Único, iniciado al señor Ceferino Sánchez Mío, titular de la Autorización para Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Maderables y/o Comerciales en Bosques Secos en Superficies de hasta 500 ha. N° 14-LAM-A-MAD-A-078-2010; por la presunta comisión de Infracciones a la Legislación Forestal y de Fauna Silvestre;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Estado, establece que los recursos naturales renovables y no renovables son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento. Dispone además que por Ley Orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares;

Que, el artículo 6° de la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, establece, que el Estado es soberano en el aprovechamiento de los recursos naturales, en tanto constituye patrimonio de la Nación y su soberanía sobre los mismos se traduce en la competencia que tiene para legislar y ejercer funciones ejecutivas y jurisdiccionales sobre ellos;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1085, se crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, como un Organismo Público Ejecutor, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno, encargado de la supervisión y fiscalización del aprovechamiento sostenible y la conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre, así como de los servicios ambientales provenientes del bosque, otorgados por el Estado a través de las diversas modalidades de aprovechamiento reconocidas por la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 27308;

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 9° y 11° del Decreto Legislativo N° 1085, señala, que las infracciones y sanciones administrativas a que están sujetos los titulares del derecho de aprovechamiento, se establecen en la legislación forestal y de fauna silvestre y su Reglamento y se aplican sin perjuicio de las acciones civiles y penales a las que hubiera lugar; asimismo, en la imposición de sanciones y declaraciones de caducidad la Dirección de Supervisión de Permisos y Autorizaciones Forestales y de Fauna Silvestre, actúan como primera instancia;

Que, con fecha 29 de abril de 2011, La Dirección de Supervisión de Permisos y Autorizaciones Forestales y de Fauna Silvestre- OSINFOR, emitió la Resolución Directoral N° 115-2011-OSINFOR-DSPAFFS, y resolvió entre otros, iniciar Procedimiento Administrativo Único, al señor Ceferino Sánchez Mío, titular de la Autorización para

Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Maderables y/o Comerciales en Bosques Secos en Superficies de hasta 500 ha. N° 14-LAM-A-MAD-A-078-2010, por haber incurrido en infracción a la legislación forestal, establecido en el literal k) y l) del artículo 363° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2001-AG;

Que, sobre el particular, para un mejor desarrollo del proceso administrativo, el OSINFOR, garantiza la plena vigencia del principio al debido procedimiento, a través del ejercicio de su derecho, a exponer sus argumentos, ofrecer y producir medios probatorios, a fin de que la resolución final que se emita, se fundamente en la veracidad de los hechos y sobre la base de los mismos y los medios de prueba obrantes en el expediente administrativo se determine, de ser el caso, la sanción que corresponda;

Que, siendo así, mediante carta N° 176-2011-OSINFOR-DSPAFFS, de fecha 05 de mayo de 2011, se procede a notificar al señor Ceferino Sánchez Mío, la Resolución Directoral N° 115-2011-OSINFOR-DSPAFFS, a fin de que presente sus descargos que considere conveniente en el término de cinco días, la misma que fue recepcionada el 16 de mayo de 2011;

Que, de conformidad, con lo establecido en el numeral 04 del artículo 235° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala, que con el respectivo descargo o sin él, la autoridad que instruye el procedimiento, realizará las actuaciones necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e informaciones que sean relevantes para determinar, en su caso, a la existencia de la responsabilidad susceptible de sanción;

Que, al respecto, cabe señalar, que el inicio del Procedimiento Administrativo Único, se da por la existencia de indicios razonables que hacen presumir una contravención a la normatividad forestal vigente, indicios que serán desvirtuados o no a partir de los medios probatorios que se actúan en la etapa de instrucción del mismo; en el presente caso, dentro del plazo establecido, el titular no han presentado sus descargos que permitan desvirtuar las presunciones imputadas en la Resolución Directoral N° 115-2011-OSINFOR-DSPAFFS, por lo que se puede concluir, que dicho titular ha incurrido en infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, tipificada en los literales k) y l) del artículo 363° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre;

Que, sin embargo, con fecha 22 de junio de 2011, el titular de la autorización ha presentado un descargo fuera del plazo establecido, es decir en forma extemporánea, ello no es óbice para que como parte del procedimiento se evalúe para determinar la veracidad de los cargos imputados que permitan desvirtuar o corroborar que haya incurrido las infracciones establecidas en los literales "k" y "l" del artículo 363° del citado reglamento;

Que, respecto a la tala de árboles talados por debajo mínimo de corta, el titular señala, que éstos son justificados y comprobado en campo, por estar secos y enfermos (parasitados) y considerando normas técnicas es permitido eliminar árboles enfermos, secos que ocupen espacio en el bosque, para evitar contagio al resto de árboles sanos,





Que, al respecto, se debe aclarar, que de acuerdo a los resultados del Informe de Supervisión N° 401-2010-OSINFOR DSPAFFS, se encontró 18 tocones de los cuales 16 se encuentran por debajo del DMC, cabe indicar que si bien en el ítem 7.2.4 del referido informe, se indica que los árboles con DMC menor al reglamento son justificados y comprobado en campo por estar secos y enfermos, estos son evaluados por debajo de 30 cm de DMC, esto se refiere a individuos en pie y no en tocones que fueron cortados por debajo del DMC motivo por el cual se le imputa la infracción antes señalada, sin embargo el titular pretende justificar que los individuos talados por debajo del DMC, da a entender que los talados serían parte de los individuos lecosos y secos que son necesarios eliminarlos para evitar el contagio con los árboles sanos, en ese sentido, se hizo necesario realizar un cruce de información entre los árboles lecosos y secos del Plan Operativo Anual con los tocones por debajo del DMC y se plasmó en un mapa y basado en los límites de tolerancia (+/-10m) de la Directiva N° 03-2011-OSINFOR DSPAFF, directiva para la supervisión de autorizaciones para el aprovechamiento forestal en bosques secos, cuyo resultado fue, que de los 16 tocones, solo 5 se justificarían con lo argumentado por el titular, y 11 tocones no estarían justificados que hacen un volumen de 3.63 m³



Que, respecto a la infracción establecida en el literal l) del artículo 363° del citado reglamento, señala, que por razones de salud no fue posible implementar el Plan Silvicultural, pero que lo hará entre los meses de junio, julio y agosto del presente año, al respecto, según el cronograma de actividades señalados en el Plan Operativo Anual, el titular se comprometió en la protección de la regeneración natural en el quinto y sexto mes de la zafra, sin embargo, la supervisión se llevó al octavo mes de la culminación de la autorización, verificándose el incumplimiento de tales actividades programadas, no existiendo prueba que justifique la postergación en otros periodos o que ya se hayan realizado hasta la emisión de la presente resolución, más aún, si la autorización N° 14-LAM-A-078-2010, ha vencido el 23 de marzo de 2011, por lo tanto, ha quedado acreditado la infracción antes señalada;

Que, siendo así, se puede concluir que dicha titular, ha incurrido en infracción a la legislación forestal establecidas en los literales k) y l) del artículo 363° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2001-AG, y sus modificatorias;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 365° del citado Reglamento, las infracciones antes señaladas, son pasibles de ser sancionadas con multa no menor de 01 (un decimo) ni mayor de 600 (seiscientas) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha en que el obligado cumpla con el pago, dependiendo la gravedad de la misma;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 080-2010-OSINFOR, se aprueba la Escala para la Imposición de Multas del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR, en Materia Forestal, y mediante Resolución Presidencial N° 100-2010-OSINFOR, aprueba los Valores para la Categorización de las Especies, a efectos de aplicar la Escala para la Imposición de Multas del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR, así como aprobar el Formato para la determinación de Multas;



Que, el informe de Imposición de Multa N° 202-2011 -OSINFOR DSPAFFS/RFV, de fecha 12 octubre de 2011, determina, que para los efectos de la imposición de multa se ha tenido en cuenta los criterios establecidos en la escala de multa antes señalada, determinando su valor en base al volumen de la madera rolliza, el valor comercial forestal (VCF) y la categorización de la especie, asimismo, se ha considerado que ha existido una degradación del área como es la pérdida de suelo; Además de los criterios establecidos en el artículo 367° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se ha tomado en cuenta el Principio de Razonabilidad establecido en el numeral 230.3 del artículo 230° de la Ley Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; en ese sentido, de acuerdo a las infracciones incurridas, le correspondería imponer la multa de 0.20 Unidades Impositivas Tributarias (U.I.T);



Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 15° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Único del OSINFOR, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 122-2011-OSINFOR, señala, que una vez culminada la etapa de instrucción del Procedimiento Administrativo Único, los órganos de línea del OSINFOR, emiten la Resoluciones Directorales, mediante la cual resuelven la imposición de sanciones, medidas correctivas y/o la declaración de caducidad del derecho de aprovechamiento o, de ser el caso, el archivo del procedimiento, poniendo fin a la instancia;



Que, en uso de las atribuciones conferidas en el Decreto Legislativo N° 1085, Ley, que crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre y la Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 014-2001-AG y sus modificatorias; La Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; y el Reglamento del Procedimiento Administrativo Único del OSINFOR, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 122-2011-OSINFOR;



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Sancionar al señor Ceferino Sánchez Mío, titular de la Autorización para Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Maderables y/o Comerciales en Bosques Secos en Superficies de hasta 500 ha. N° 14-LAM-A-MAD-A-078-2010; por la comisión de infracción establecida en los literales k) y l), del artículo 363° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, e Imponer la multa de 0.20 Unidad Impositiva Tributaria (U.I.T), vigente a la fecha que se cumpla con el pago por infracción a la legislación forestal y de fauna Silvestre, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- El importe de la multa, deberá ser depositada por al señor Ceferino Sánchez Mío, en el Código N° 000211 del Banco de la Nación, a nombre de OSINFOR-Multas, dentro del término de 15 días hábiles, a partir de notificada la presente Resolución, debiéndose remitir copia del recibo de abono, dentro de los 05 días de efectuado el pago. En caso de incumplimiento con el pago de la multa se procederá al cobro coactivo de la misma.



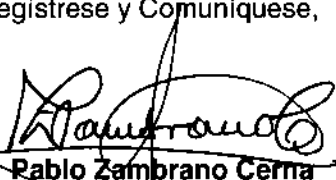
Artículo 3°.- Notificar la presente Resolución Directoral al señor Ceferino Sánchez Mio, titular de la Autorización para Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Maderables y/o Comerciales en Bosques Secos en Superficies de hasta 500 ha. N° 14-LAM-A-MAD-A-078-2010.



Artículo 4°.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral a la Dirección General y de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura, a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre –Lambayeque y al Ministerio Público Especializado en Materia Ambiental de Lambayeque, para conocimiento y fines



Regístrese y Comuníquese,


Pablo Zambrano Cerna

Director (e)

de Supervisión de Permisos y Autorizaciones
Forestales y de Fauna Silvestre
OSINFOR